



Iro. de agosto de 2005 • Sto. Dgo., R. D. • Año I, Volumen XIII

Nota de la Editora. Julio: Un mes de variadas propuestas de regulación económica y financiera. A. Noboa Pagán.

A partir del presente volumen, AR empezará a circular en idioma inglés bajo el nombre *Regulatory Briefing*, conjuntamente con su versión al español, para beneficio de nuestros lectores internacionales. Igualmente hemos incorporado la nueva sección *Cartas a la editora* para compartir las interesantes retroalimentaciones recibidas de nuestros lectores. En esta edición cubrimos varias propuestas de regulación económica y financiera del mes de julio.

Tanto la nueva misión de Ignacio De León Ph. D. a la RD, los compromisos declarados por la SEIC respecto al *Proyecto de Ley de defensa a la Competencia*, así como los anuncios hechos por el INDOTEL de que circulará para consulta pública el *Reglamento de Costos y Tarifas de los Servicios* y el proyecto de el *Programa Excepcional de Prevención del Riesgo para entidades de Intermediación Financiera* sometido a consulta pública por la Junta Monetaria, nos señalan que los temas de la eficiencia económica y solvencia y viabilidad financiera de empresas y entidades reguladas, parecen ocupar el interés del sector oficial; mientras por su parte, la SIV anuncia una colocación de bonos empresariales en dólares. No menos importante resulta comentar la aprobación del DR-CAFTA por la Cámara de Representantes de los Estados Unidos.

En el ámbito internacional interesantes fallos y decisiones en la materia recién adoptadas en este mes, nos ayudaron a completar una edición con énfasis en el tema de la competencia y la regulación

económica. El caso de 3 *Tenores* sobre competencia desleal decidido en los Estados Unidos y las investigaciones de la Comisión de Unión Europea respecto de las políticas de licitación para contratos para explotación de empresas hidroeléctricas en Italia, España y Francia, nos confirman la constante importancia de los temas concurrenciales en la relaciones contractuales. El próximo mes de septiembre AR publicará su edición aniversario. Para esa ocasión ofreceremos a Ustedes una entrega especial.

Cartas a la Editora.

“Como fiel lector de su newsletter, me permito hacerles una sola sugerencia: Parte del atractivo de AR es su lectura rápida por lo puntual de las informaciones. La inclusión de artículos de fondo podría cambiarle un poco el carácter a la revista. Quizás podrían incluirlos al final. En todo caso, AR sigue siendo un gran aporte a literatura jurídica del país y les felicito nuevamente por ello.”

Georges Santoni Recio,

Socio-gerente RVHB, Presidente de la Fundación Institucionalidad y Justicia.

Respuesta de AR: Nos sentimos muy halagados con sus palabras e interés en nuestros contenidos. Su recomendación sobre el carácter y longitud de la publicación será tomada muy en cuenta.

“Su artículo sobre la vía administrativa previa vs. la escogencia de una jurisdicción arbitral, no tiene desperdicio. Congratulaciones.”

José Alfredo Rizek Vidal,

Iro. de agosto de 2005 • Sto. Dgo., R. D. • Año I, Volumen XIII

Director Interino del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

Respuesta de AR: Muchas gracias. Es oportuno conocer que los funcionarios encargados de la regulación económica se interesan por las opiniones y temas que también ocupan a los abogados empresariales y a las empresas.

También nos ayuda saber que un artículo de fondo despertó interés. La solución que hemos adoptado en este volumen, es vincular al lector a través de enlace hacia nuestro sitio en la red, donde se podrán acceder los artículos de fondo. Así, no comprometemos la longitud de la publicación, pero integramos un mayor nivel de profundidad a AR como deseamos. Además, siempre se incluirán en el boletín artículos breves de opinión como el que sigue a continuación.

Competencia. Proyecto de LDC: Infraestructura institucional de derechos en el nuevo modelo de desarrollo económico de RD. Por. A. Noboa Pagán

Durante una reciente visita al país, Ignacio De León, Ph. D., autor del **Proyecto de Ley de Defensa a la Competencia** que cursa en el Senado de la República, tuvo la cortesía de suministrarnos un ejemplar de su ensayo inédito próximo a ser publicado titulado: *“El rol institucional de la ideología en la conformación de las reglas de mercado: El caso del intervencionismo estatal en Venezuela.”* En ese trabajo el abogado y economista venezolano explica las razones por las cuales en su criterio, su país y otros de la región, se ven frustrados por la aplicación de políticas de regulación económica que inhiben la innovación

empresarial y su impacto en la economía internacional, entendiendo bajo el nombre regulación económica, toda aquella providencia dictada por el Estado para normar conductas de los agentes económicos en el mercado.

Su planteamiento resulta de inmediato interés, por tres razones:

(i) Proviene de un pasado Superintendente de PRO-COMPETENCIA, organismo regulador del ramo en Venezuela, en su momento, un modelo de institución aclamado por la UNCTAD, cuando en 1996 sugirió al GORD promover una legislación de este tipo en nuestro país;

(ii) Más aún nos interesa la visión de este consultor, pues ha estado vinculado a las reformas regulatorias en política de competencia en varios países del hemisferio (Uruguay, Paraguay, Bolivia y Nicaragua) y en la actualidad en el nuestro a través de la SEIC y la CNC; mientras paralelamente ofrece asesoría a empresas y sectores industriales, en el desarrollo de su competitividad, lo que le confiere una visión integral de todo el tema; y por último,

(iii) y finalmente, porque bien sabemos, que en la legislación dominicana, como en el caso venezolano estudiado en ese trabajo, existen facultades discrecionales originadas en leyes y medidas administrativas (decretos, resoluciones), que crean o mantienen obstáculos (barreras administrativas) a la libre empresa y competencia en diferentes mercados. Al igual que en otros países de la región, son emblemáticos los ejemplos de medidas de esta naturaleza en la regulación dominicana de hidrocarburos, energía, distribución,

Iro. de agosto de 2005 • Sto. Dgo., R. D. • Año I, Volumen XIII

transporte terrestre y marítimo y servicios profesionales.

En su hipótesis, De León plantea que en Venezuela, el diseño e implementación de las regulaciones económicas está acompañada de una cultura intervencionista que resulta al final la causa raíz que inhibe o limita el desarrollo pleno de libertades económicas necesarias para el desenvolvimiento de un sistema capitalista moderno en ese país, basado en la acumulación del capital productivo y de la competencia económica como instrumento de promoción, en apoyo de las cuales son establecidos estos esquemas normativos.

Por ejemplo, parte su ensayo del dato provisto por *Global Entrepreneurship Monitor* en 2003, respecto del grado de iniciativa empresarial a nivel mundial, donde Venezuela ocupa el segundo lugar entre una muestra de países participantes, a pesar de que su índice de competitividad de crecimiento comparado con el resto de Latinoamérica se encuentra por debajo del promedio de la región y del lugar ocupado por RD. Por lo que deduce *“Es claro entonces que hay razones derivadas de las carencias de la **infraestructura institucional de los derechos**, por las cuales no es posible desarrollar al máximo el potencial que ofrece la inversión privada. Las distorsiones producidas por medidas del Gobierno son en buena medida responsables de los comportamientos empresariales restrictivos de la competencia. Ya sea a través de **barreras administrativas generales a la entrada y salida, o de intervenciones directas en las industrias (...)** En Venezuela, como en los demás países en desarrollo, la combinación de instituciones débiles y la falta de*

recursos financieros se traducen a menudo en un exceso de regulaciones y burocracia administrativa. (Énfasis nuestro). Estas conclusiones nos recuerdan las advertidas por el Informe sobre Desarrollo Humano del PNUD sobre el deficiente desempeño que ha tenido la regulación económica en RD, en la construcción del crítico y deficiente índice.

El debido tratamiento legal para el levantamiento de las *barreras administrativas de acceso y salida del mercado*, entre otros aspectos, resultan claves para la eficacia de una Ley de Defensa a la Competencia. El instrumento de ley en sus disposiciones sustantivas y procesales administrativas como judiciales deben generar los contrapesos necesarios para dotar a los sujetos de derecho y acción, de infraestructuras institucionales fuertes que tutelen efectivamente sus derechos en pos de la competitividad, estímulo a la inversión sostenible, el crecimiento económico y el desarrollo individual de la ciudadanía.

Para ello, tal como nos comentó De León sobre la reforma mexicana, junto a la creación de la nueva ley de competencia, es preciso realizar un desmonte de leyes contrarias al libre acceso al mercado; tales abundan en el derecho positivo dominicano, muestras residuales del positivismo jurídico conceptuado a través del modelo económico *agro-exportador, proteccionista, de sustitución de importación y de desarrollo de ventaja comparativa y laboral intensivo*, para tomar las expresiones utilizadas por Presidente Leonel Fernández Reyna, cuando recientemente definió ante la AMCHAM del modelo de desarrollo dominicano perfilado en los años sesenta y setenta, en menor medida de los ochenta y noventa. En su

Iro. de agosto de 2005 • Sto. Dgo., R. D. • Año I, Volumen XIII

presentación del pasado jueves 22 de julio, sobre el Paradigma del Desarrollo de RD, en el almuerzo del AMCHAM, el Presidente de la República favoreció la integración de nuevos esquemas de desarrollo basados el traslado a un nuevo modelo de desarrollo económico, perfilado por *una economía de servicios, abierta, en desarrollo de ventaja competitivas y de conocimiento intensivo.*

Aunamos esta propuesta global del primer mandatario con las oportunas declaraciones del Subsecretario de Industria y Comercio, Lic. Marcelo Puello, en ocasión de la visita de De León, respecto del compromiso de su ministerio a desarrollar una adecuada política de competencia en el país. Esperamos en el futuro cercano conocer toda la actividad que SEIC y el CNC desarrollarán, para que el proyecto de ley sometido a instancias de esas instituciones, sirva a los propósitos señalados por el Presidente Fernández.

No menos importante será exhortar a las organizaciones de la sociedad civil, como FINJUS o PARTICIPACION CIUDADANA a compartir el criterio ya avanzado por ANJE y el SEIC sobre esta reforma y en ese sentido reconozcan la correspondencia unívoca de su destacada lucha por la institucionalidad y esta reforma.

Una ley de defensa a la competencia es también un pilar importante de la lucha por la institucionalidad y la justicia económica. No ha de ser percibida como un tema más de la agenda empresarial, o peor aún, de una parte del sector empresarial, sino como una reforma institucional de interés general. Por consiguiente y como meritoriamente lo han hecho en otras reformas importantes impulsadas con su

esfuerzo, las organizaciones de la sociedad civil preocupadas por el Estado de Derecho, han de respaldar esta política pública estandarte del nuevo modelo de desarrollo económico, en tanto comporta una columna básica de la *infraestructura institucional de derechos económicos* de los dominicanos y de las inversiones nacionales o extranjeras interesadas en proveer y multiplicar las fuentes permanentes y eficientes de desarrollo en el país. Esto es parte de su compromiso social en el momento crucial de la ratificación del DR-CAFTA, que como bien opina el economista Bernardo Vega, será el texto normativo más determinante para la suerte de la Nación, desde la Constitución de 1844.

Por último y citando a otro destacado jurista venezolano muy apreciado en RD: *“Uno de los signos más distintivos del constitucionalismo contemporáneo es, sin duda, el de la constitucionalización de los principios reguladores de la economía.”* (BREWER-CARIAS). A través de una activa participación y discusión en su consulta pública, demos el necesario respaldo al proyecto de *Ley de Defensa a la Competencia*, ley orgánica de las prerrogativas del artículo 8, inciso 12 de la Carta Magna, cuya positivación se encuentra hoy en manos del Senado de la República.

Energía. Libertad de establecimiento para explotación de empresas hidroeléctricas en Francia, Italia y España. Por J. Velázquez Morales.

El pasado mes de julio, la Comisión Europea decidió someter a Francia ante el Tribunal de Justicia, en virtud del derecho preferente que concede su legislación al concesionario saliente, al suscitarse una

Iro. de agosto de 2005 • Sto. Dgo., R. D. • Año I, Volumen XIII

renovación de obras que utilicen energía hidráulica¹.

Según el organismo administrativo comunitario, el sistema utilizado en Francia, podría dar lugar al mantenimiento indefinido de los concesionarios existentes, ya que, al expirar las concesiones, si estos lo desean pueden ampararse en el privilegio que el otorga el decreto para resultar adjudicatario de la concesión por un nuevo período.

Este tipo de mecanismos desnaturalizan el procedimiento de selección, provocando una ruptura de la igualdad de trato entre los distintos agentes económicos, al mismo tiempo, que resulta incompatible con el principio de libertad de establecimiento, en virtud del cual se prohíben las restricciones al ejercicio de actividades económicas en el plano transfronterizo, y en concreto toda forma de discriminación directa o indirecta entre agentes comunitarios.

La comisión es de la opinión que el derecho preferente tratado no está justificado por razones de seguridad de las instalaciones ni de abastecimiento de energía, ya que, en sí misma, la medida no puede garantizar ese objetivo y, en cualquier caso, es desproporcionada.

Por razones similares, el organismo ha decidido también denunciar a Italia ante el Tribunal de Justicia, no obstante, para este país la decisión queda suspendida durante un período de cuatro meses, ya que las autoridades italianas están preparando actualmente un proyecto de decreto legislativo dirigido, en particular, a suprimir todos los derechos preferentes anteriormente mencionados.

¹ Decreto Francés 94/894 de 13.40.1994, art 12.

En lo que respecta a España, la Comisión ha pedido formalmente que se modifique la Ley en que se contempla un procedimiento de licitación para la adjudicación de las concesiones hidroeléctricas. La petición adopta la forma de dictamen motivado, que conforma la segunda etapa del procedimiento de infracción previsto en el artículo 226 del Tratado CE.

Competencia Desleal. Fallo 3 Tenores. Por A. Noboa Pagán.

El pasado 22 de julio la Corte de Apelación para el Circuito del D. C., de los Estados Unidos, se pronunció fallo en el caso de referencia. El tribunal colegiado votó 3 a 0 y mantuvo los hallazgos de la Comisión Federal de Comercio en el sentido de que el acuerdo entre *Time Warner* y *Polygram* a no vender los álbumes de 1990 y 1994 de los 3 Tenores (Pavarotti, Domingo y Carreras) constituía un método de práctica desleal que no era razonablemente relacionado con el legítimo *joint venture* a realizar un nuevo álbum con dichos artistas en 1998, para que coincidiera con la Copa Mundial de Fútbol. (Fuente: ABA).

Telecomunicaciones: Indotel estudia el Reglamento de Tarifas y Costos de los Servicios y somete PTFs. Por J. Velázquez Morales

Mediante aviso publicado en el diario *El Caribe* en fecha 19 de julio del año en curso, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) anuncia que será puesto en circulación, a más tardar dos semanas, la propuesta de Reglamento de Tarifas y Costos de los Servicios. El Lic.

Iro. de agosto de 2005 • Sto. Dgo., R. D. • Año I, Volumen XIII

Vargas declaró que el reglamento tendrá la finalidad de regularizar los precios de las tarifas telefónicas infladas en casi un 48%, a consecuencia de las alzas de precios de las prestadoras y los impuestos de la reforma fiscal del mes de octubre del pasado año. La propuesta será sometida a una consulta pública con los sectores interesados, luego de ser escuchada las opiniones de cada sector, a partir de éstas el Indotel reservará su decisión sobre la reforma.

Asimismo, el INDOTEL ha sometido a consulta pública los Planes Técnicos Fundamentales de Transmisión, Tarificación, Sincronización y Acceso desde 19 de mayo por 60 días.

Financiero. Resoluciones de la Junta Monetaria del 7 de julio de 2005. Por A. Noboa Pagán y J. Velázquez Morales.

La Administración Monetaria y Financiera por medio del diario “*El Caribe*” de fecha 23 de julio, hizo de público conocimiento 2 resoluciones dictadas por la JM el día 7 de julio. A continuación enumeramos las disposiciones más relevantes en cada Resolución:

(1) La **Cuarta Resolución** autoriza la publicación del **Proyecto de Reglamento de Aplicación de la Ley No. 92-04** que crea el **Programa Excepcional de Prevención del Riesgo para las Entidades de Intermediación Financiera**, a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados. El proyecto de reglamento tiene por objeto definir los criterios y procedimientos que deberá seguir la Administración Monetaria y Financiera para la aplicación de *Programa Excepcional de Prevención de Riesgo para las Entidades de Intermediación Financiera*. El alcance de

la propuesta de Reglamento abarca los criterios relativos a la habilitación del Programa, determinación de la viabilidad financiera, condiciones de operatividad, garantía de las obligaciones y competencia legal para evitar el riesgo sistémico.

Cuando la SIB determine que una o más entidades financieras presentan problemas de liquidez, de solvencia, viabilidad financiera, así como de metas de capitalización, serán sometidas a un proceso de evaluación. La SIB debe determinar si existen fundamentos indicadores de que el sistema financiero puede sufrir **efecto negativo de contagio sistémico**, para presentar a la Junta Monetaria dichas entidades a fin de ser sometidas al Programa Excepcional de Prevención de Riesgo. En caso de determinarse que no existen posibilidades de contagio, la entidad será sometida al proceso de disolución de LMF.

La JM debe decidir mediante resolución motivada la solicitud, con la no objeción del Presidente de la República. En tanto la SIB debe ejecutar un **régimen de supervisión intensa**. La decisión será ejecutoria no obstante recurso, al igual que las acciones y medidas de la SIB, para asumir el control de la entidad sometida al Programa.

Se integrará un **Comité Coordinador** de alto nivel, donde estarán representados el BC, la SEF, la SIB y los miembros de la JM, para facilitar la aplicación de la ley y el reglamento, a través de un **Instructivo** a ser preparado por la SIB y la JM. La JM autorizará mediante resolución aprobatoria a la SIB a emitir los actos administrativos necesarios para proteger a los depositantes y demás

Iro. de agosto de 2005 • Sto. Dgo., R. D. • Año I, Volumen XIII

acreedores de la entidad, evitar el riesgo sistémico y minimizar el costo para el Estado y el impacto monetario negativo sobre toda la economía nacional. Podrá además suspender derechos de accionistas y directores, remover gerentes y funcionarios con jerarquía equivalente a éstos.

Luego de la dictada la **resolución aprobatoria** por la JM, la SIB deberá presentar a la primera **propuesta de reestructuración de la entidad**, con apego a la ley que crea el Programa y al Reglamento, con inclusión de los costos estimados de las alternativas planteadas. Deberá contratar servicios de expertos profesionales que elaboren un **Informe sobre la viabilidad y/o solvencia de la entidad de intermediación financiera** objeto de evaluación y determinen los costos estimados para su reestructuración. La opinión de la SIB, fundamentada en el informe o en la propia, deberá ser sometida a la JM. Esta resolución se hará pública a requerimiento de la parte interesada.

Con la aprobación de la propuesta de reestructuración y partiendo de la identificación de las pérdidas indicadas en el informe, el **Fondo de Consolidación Bancaria (FCB)**, deberá cubrir el desbalance entre activos y pasivos, para colocar a la entidad en condiciones que permitan su negociación o traspaso apropiadamente. La SIB deberá iniciar la determinación de responsabilidades civiles y penales que correspondan.

La SIB deberá verificar que la entidad financiera sujeta al Programa, no tenga préstamos en mora; que se haya fortalecido la administración de la entidad financiera y que el FCB realice la

designación de los miembros en el Consejo de Directores de la entidad; los que deben tener solvencia moral y probidad requeridas por el FCB.

Luego de efectuar los ajustes y reconocimientos de provisiones correspondientes sin gradualidad, la SIB deberá calcular el coeficiente de solvencia de la entidad, para determinar si el mismo es superior o inferior al mínimo regulatorio. Si la SIB determina que el **coeficiente de solvencia** de la entidad sometida al Programa está por debajo del **mínimo regulatorio**, removerá a los responsables de malas prácticas bancarias e iniciará una **auditoría forense** para establecer responsabilidades individuales por dolo y/o fraudes, a fin de someterlos a las acciones civiles o penales que correspondan.

Se convocará a una **Junta General Extraordinaria de Accionistas** a través de un medio de circulación nacional, a los fines de ofrecerles la opción de aumentar e integrar el capital necesario para alcanzar el coeficiente de solvencia mínimo regulatorio.

El monto máximo de recursos de FCB que se podrá utilizar en la capitalización de la entidad será determinado por la diferencia entre el valor del patrimonio neto necesario para alcanzar el coeficiente de solvencia mínimo regulatorio y el valor del patrimonio neto de la entidad financiera que hubiera determinado la SIB. En el caso de que por limitaciones en la Ley que crea el Programa, el FCB no pudiese atender las necesidades de capitalización y el Estado no tuviera los recursos disponibles para aportarlos al fondo, el BC podrá otorgar **asistencia crediticia** hasta completar el patrimonio

Iro. de agosto de 2005 • Sto. Dgo., R. D. • Año I, Volumen XIII

necesario para que la entidad alcance el coeficiente de solvencia mínimo regulatorio.

Al alcanzarse el referido coeficiente, el Consejo Directivo de la entidad iniciará gestiones para contactar posibles inversionistas interesados en la **adquisición** de la entidad. De no recibirse propuestas, el FCB deberá dirigir a otros bancos propuestas de **fusión**. Todos los activos y pasivos excluidos de la entidad financiera sometida al Programa, constituirán el balance de una nueva entidad financiera, cuya licencia será concedida por la JM. La exclusión de los activos y pasivos seguirá el orden de exclusión establecido en la LMF, debiendo excluirse primero todas las **obligaciones privilegiadas de primer orden**. Las decisiones de la SIB sobre las transferencias de activos y obligaciones no requerirán autorización judicial alguna y están exentas del pago de impuestos y tasas.

De conformidad con la Ley No. 92-04, el BC podría otorgar asistencia crediticia a las entidades de intermediación financiera sometidas al Programa hasta que la JM presente **dictamen sobre viabilidad o no de la entidad**. La cuantía máxima no será superior de un 1 ½ (una vez y medio) el capital suscrito y pagado de la entidad bajo el Programa, en pesos dominicanos con la no objeción de la SIB, a cuyos efectos se deberá presentar una solicitud de asistencia de liquidez al BC con la opinión fundamentada del Organismo Supervisor. Estos créditos tendrán una duración de 6 meses, plazo prorrogable hasta 2 veces siempre que la opinión fundamentada de la SIB así lo requiere. Se admiten prorrogas extraordinarias de hasta 3 meses por veces consecutivas excepcionalmente, cuando se cuente con voto favorable de toda la JM.

Estas entidades no podrán conceder créditos ni realizar nuevas inversiones por encima de los topes que reflejen sus libros a la fecha del desembolso del crédito, salvo aquellos que se realicen con cargo a recuperaciones.

El FCB será organizado como entidad sin fines de lucro y estará dotado de recursos en efectivo, Certificados del Banco Central, Bonos del Estado Dominicano y cualquier otro activo de características similares que determine la JM.

Todas las entidades de intermediación financiera deberán realizar **aportes obligatorios al FCB**, que serán determinados a razón de aplicar al total de las captaciones al público la tasa anual mínima de cero punto 0.17% (diecisiete por ciento) establecida por la Ley No. 92-04 o la que conforme a ella establezca la JM. Cuando la suma acumulada de las aportaciones supere el todo de 10% (diez por ciento) de los fondos netos aprobados por el Estado, el Banco Central procederá a la devolución del exceso.

La **cuantía máxima de recursos del FCB** será equivalente al total de las obligaciones privilegiadas de primer orden de la entidad o entidades financieras que se sometan al programa.

Se prevé la elaboración de una comunicación escrita del Presidente de la República a la JM informando su **no objeción y autorización al uso de fondos públicos** para la ejecución del Programa. El Secretario de Estado de Finanzas, en consonancia con la Constitución, determinará los recursos presupuestarios necesarios para el repago por parte del Estado al BC de los avances que este último

Iro. de agosto de 2005 • Sto. Dgo., R. D. • Año I, Volumen XIII

hubiera efectuado y promoverá su **aprobación** en el Congreso Nacional vía el Poder Ejecutivo.

En el caso de las **entidades no viables y/o solventes** que ninguna otra empresa está dispuesta a adquirir las obligaciones privilegiadas de primer orden de dicha entidad o se hayan agotado todas las posibilidades de transferir activos y pasivos a otra entidad, el FCB procederá a honrar los depósitos de la misma. Nunca se considerarán para fines de pago los depósitos correspondientes a las **operaciones de ultramar (off-shore o transfronterizas)**.

La SIB llevará una **lista de personas inhabilitadas** por la Ley No. 92-04 para participar en el sistema financiero por encontrarse desempeñando funciones como administradores, directores, gerentes y apoderados generales en las entidades de intermediación financiera al momento de ser sometidas al Programa.

La **Segunda Resolución del 7 de julio de 2005**, publicada otorga un plazo de 3 meses a las entidades de intermediación financiera que hayan remitido la solicitud de **transformación**² antes del 30 de junio, a los fines de que dichas entidades completen sus expedientes y concluyan el procedimiento. Las entidades que no hubiesen iniciado su proceso de transformación ni completado el mismo en los plazos establecidos precedentemente, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecida en la LMF. Quedando a cargo de la SIB elaborar un informe detallado a la JM en relación con las entidades que no hubiesen solicitados su

² Según el tipo de entidad de intermediación financiera prevista en el artículo 34 de la Ley Monetaria y Financiera.

transformación, incluyendo sus recomendaciones al respecto.

Valores. Inicia la colocación de bonos empresariales. Por J. Velázquez Morales.

La bolsa de valores dominicana hizo de público conocimiento, a través del periódico "Hoy" de fecha 26 de julio, él inicio por primera vez en la historia dominicana, de una colocación de bonos empresariales en dólares. El Superintendente de Valores explicó que, han sido aplicados en el mercado bursátil US\$3.7 millones, de los US\$12.0 millones que contemplan el primer tramo de la colocación.

La colocación de bonos implica en términos generales, el proceso conocido como "cambio de deuda cara por deuda barata". Al utilizar las empresas éste medio de recaudación obtiene el capital directamente de los inversionistas (personas física o jurídicas) evitando tener que recurrir a un mecanismo indirecto como lo es la banca. Entre las ventajas específicas presentadas por el mecanismo figuran: Un menor costo de financiación; una mayor flexibilidad en el vencimiento; así como también el perfeccionamiento de su imagen.

Financiero. Aprueban proyecto de ley que regula *bureau* de crédito. J. Velázquez Morales.

El 26 de julio la Cámara de Diputados convirtió en ley el proyecto que regula los *bureau* de crédito, con el propósito de garantizar respeto a la privacidad y derechos de los titulares de la información. En nuestra próxima entrega ampliaremos sobre su contenido.



Iro. de agosto de 2005 • Sto. Dgo., R. D. • Año I, Volumen XIII

En agosto, le invitamos a leer las exposiciones presentadas en el seminario “*Competencia y Nuevos Mercados: Discusión de una nueva regulación para la República Dominicana*”. ANJE.

Visite el sitio en la red de la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios, www.anje.org donde podrá acceder a las presentaciones *power point* de I. De León, Ph. D. P. Ramírez Pequeño y J. Vicente, A. Noboa Pagán, así como las palabras de apertura pronunciadas por R. Lueje. A través de este enlace www.noboapagan.com/pdfs/ProyectoLeysobrecompetenciaauspiciadoenANJE.pdf podrá leer el trabajo integro presentado por A. Noboa Pagán, para dicho evento.

Noticias de la Firma. Licencia Académica de la Dra. Arlene Cruz Carrasco.

La Dra. Arlene Cruz Carrasco, abogada asociada de NPA, se retira en licencia académica de sus labores en la firma, para cursar maestría en Jurista Europeo de los Negocios, Mención Servicios Públicos, en la Universidad de Avignon, Francia. La Dra. Cruz fue favorecida con una beca del gobierno francés en razón de su mérito personal y excelencia académica.

Redacción: Jesenia Velázquez Morales.

Edición: Angélica Noboa Pagán.

NOBOA PAGÁN – Abogados

Av. Los Próceres, Plaza Diamond, Arroyo Hondo
Teléfono (809) 334.5717 • Fax (809) 334.5716

Los boletines anteriores de AR se encuentran publicados en español e inglés en nuestro sitio en la red www.noboapagan.com

Si desea recibir regularmente AR, escribanos a anoboa@noboapagan.com y será integrado a su lista de distribución.

Actualidad Regulatoria un servicio gratuito en línea de la firma NPA dirigido a los sectores empresarial, público, profesional y académico.